

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 04. Q.U. 1843

DR. EDUARDO MONTERO PROANO
ESPECIALISTA JURIDICO DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS
CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 04.Q.U. 0742 de 25 de febrero del 2004, esta Superintendencia declaró la disolución por inactividad y dispuso la liquidación de varias compañías, entre ellas la de LABORATORIOS, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES S.A. (LARSA), constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 8 de mayo de 1961, ante el Notario Segundo del mismo Distrito, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el No. 103, Tomo 92 el 1 de junio de 1961;

QUE mediante comunicación de 2 de abril del 2004, presentada en esta Institución por el doctor Fernando Moscoso, en su calidad de Representante Legal, solicita se le excluya a la citada compañía de la Resolución No.04.Q.U.0742 de 25 de febrero del 2004, y se continúe con la disolución y liquidación en forma individual;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.04.1269 de 4 de mayo del 2004, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que excluye a LABORATORIOS, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES S.A. (LARSA), de la Resolución No.04.Q.U.0742 de 25 de febrero del 2004, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-03195 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución No.04.Q.U.0742 de 25 de febrero del 2004, a LABORATORIOS, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES S.A. (LARSA), debiendo continuar con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, en virtud de esta Resolución, el notario se-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO
0000016

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SIERRA SEGURIDAD CIA. LTDA.

La compañía SIERRA SEGURIDAD CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de marzo del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.U.1922 de 14 MAYO 2004.

1.- DOMICILIO: Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 600,00 dividido en 600 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales o jurídicas, instalaciones y bienes....

Quito, 14 MAYO 2004.

Dra. Alexandra Valdospinos C.
ESPECIALISTA JURIDICO

para lo cual se acompañará copia auténtica de la demanda, calificación de la misma y esta providencia. De conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código del Procedimiento Civil. Ley superior de la materia citeseles por la prensa a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del Dr. JORGE RODRIGO POVEDA AGUILERA, a efectos de que hagan valer sus derechos en esta instancia, en un periodo de amplia circulación nacional y por tres días en fechas distintas; debiendo entregarse a la parte interesada el extracto correspondiente. NOTIFIQUESE. Dr. Ernesto Muñoz Borrero- Ministro de Sustanciación. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para posteriores notificaciones dentro del perimetro legal de esta ciudad de Quito. R. FRANCISCO J. ROMAN G. SECRETARIO RELATOR n°16719/A-P.

CITACION
JUZGADO DE COACTIVAS DE
EUCUACAMBO SOCIEDAD
FINANCIERA S.A.
EN LIQUIDACION
EXTRACTO DEL AUTO DE PAGO
DEMANDADO: ABDEL J. NASIF
JUICIO COACTIVO: 03-2.003
AUTO DE PAGO: Quito, a 20 de junio del 2003. Las 08H00
MONTO ADEUDADO: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 80/100 DOLARES, (\$ 18.612,80).
DISPOSICION: "Que el coactivado pague a Ecuacambio Sociedad Financiera S.A. en Liquidación lo adeudado más los respectivos intereses generados hasta la fecha y los que generen hasta la completa cancelación de la deuda, gastos judiciales, costas procesales y honorarios profesionales, o demás bienes dentro del término perentorio de TRES DIAS contados desde la citación con el presente auto de pago, apercibándolo que de no hacerlo se ordenará el embargo de sus bienes. Se ofrece reconocer

los juicios seguidos en contra del demandado por las obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado. Se prohíbe al demandado ausentarse del lugar del juicio, sin la autorización del juez que conoce la causa. Que el demandado presente el balance de sus bienes, con la indicación del activo y pasivo, en el término de ocho días. Remítase copias de lo actuado a uno de los señores Jueces de lo Penal de Pichincha para que califique la insolvencia. El demandado queda de hecho en interdicción de Administrar sus bienes, debiéndose comunicar este particular al señor Contralor General del Estado, Director Nacional de Personal, Jefe de Migración y Extranjería, Bancos de la localidad, Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantil del Cantón y Superintendente de Compañías, para que se abstengan de celebrar contratos o registrarlos en sus casos, limitando de algún modo el dominio de los bienes del demandado. En fin cúmplase con todas y cuantas diligencias necesarias conducentes a proteger los intereses del institucion actor. Hágase conocer al público en general un extracto de la demanda y presente auto de calificación, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad. Citese al demandado en la dirección que se indica debiendo para el efecto remitir suificante despacho a la oficina de citaciones. El demandado podrá oponerse al presente juicio pagando lo señalado o dimitiendo bienes equivalentes a la deuda. En el término de tres días luego de citado. Agréguese a los autos la documentación adjunta, tomase nota del casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones. NOTIFIQUESE.- F) Dra. ROSSY NEVAREZ ROJAS. Juez. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA- QUITO, 14 de Abril del 2004, las 11h45.- Atenta la petición que antecede, el juramento rendido por el actor; y al tenor de lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que el demandado presente